

de los tales caminos; y combiene proveher de remedio  
con que los dho. daños cesen, y los dho. caminos esten  
libres, y desocupados para el uso de ellos; Por tanto por  
via de Ordenanza, y como mejor ha lugar, se ordena,  
y manda, se cierran, y quiten, todas, y qualesquier  
Tanjias, y tabacotes de qualquier tamaño grande, e  
pequeno que haya en los tales caminos Reales, y  
publicos de todas las partes de la dha. Guernata, y que  
la tierra este pareja, e igual; Todas, y qualesquier  
personas de qualquier estado, calidad, y condicion  
que sean, las hayan cerradas, y cierran, quitan, y  
quiten, y ponen igual la tierra con los dho. caminos,  
dentro de quinze dias proximos siguientes de como se  
previene, y publique esta Ordenanza; So pena de  
seis mil mar. repartidos por todas las partes, Justos,  
y Denunciados, y pena de Ordenanza en que incur-  
ra qualquier persona, en cuya hacienda se halla-  
re haver tal Tanja, o tabacote, aunque para ha-  
verlo hecho haya precedido licencia de la Ciudad